



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS DE CUSCO

Expediente N.º MC-0003-2025-SUNASS-ODS-CUS

N.º 0006-2025-SUNASS-ODS-CUS

Cusco, 28 de enero de 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N.º 00277-2024-SUNASS-ODS-CUS¹, del 12.8.2024, la Oficina Desconcentrada de Servicios Cusco de la Sunass (en adelante, ODS Cusco) de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (en adelante, Sunass) comunicó a la EPS SEDACUSCO S.A. (en adelante, Empresa Prestadora) el inicio de una fiscalización de sede a fin de verificar el cumplimiento normativo referido a la frecuencia del control del parque de medidores y registro de verificación de medidores, para lo cual se solicitó información específica, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a su notificación.

Que, mediante Oficio N.º 867-2024-GG.EP.SEDACUSCO S.A.² de 26.8.2024, la Empresa Prestadora remitió información en versión digital, en atención al Anexo N.º 1 del Oficio N.º 00277-2024-SUNASS-ODS-CUS.

Que, mediante Informe de Fiscalización N.º 0270-2024-SUNASS-ODS-CUS-ESP (en adelante, Informe), del 31.12.2024, que forma parte integrante de la presente resolución³, se concluye lo siguiente:

<<5.1 La Empresa Prestadora no cumplió con programar las verificaciones periódicas de los medidores en las localidades de Cusco y Paucartambo durante el período de enero a diciembre de 2023, a pesar de que contaba con 4,306 y 18 medidores respectivamente, con un diámetro menor o igual a 20 mm, que habían cumplido con el plazo establecido (máximo cada cinco [5] años). De igual manera, no cumplió con remitir a Sunass la información sobre la frecuencia de la verificación periódica de los medidores instalados con diámetros mayores a 20 mm, incumpliendo de esta forma, lo establecido en el literal b) del artículo 106 del TUO del RCPSS, razón por la cual, se recomendará la imposición de una medida correctiva pertinente.

5.2 La Empresa Prestadora no cumplió con llevar un Registro de verificación de medidores conforme al contenido mínimo establecido en el literal d) del

¹ Notificado a la Empresa Prestadora mediante Casilla Electrónica, con cargo de notificación digital N.º 2024-82175 de fecha 12.8.2024, con acuse de recibo del 13.8.2024 a las 08:08:03 horas.

² Recibido por la Sunass el 26.8.2024 con Expediente N.º 2024-E01-055438.

³ Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS:

<<Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.>>





RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS DE CUSCO

Expediente N.º MC-0003-2025-SUNASS-ODS-CUS

artículo 106 del TUO del RCPSS, toda vez que, el registro presentado no incluía la información de todos los medidores instalados en las localidades de Cusco y Paucartambo, ni tampoco contenía la siguiente información mínima: N.º de suministro, Dirección del predio, Categoría de uso, Fecha de instalación del medidor, Solicitante (empresa prestadora o usuario) y Nombre de la UVM, razón por la cual, se recomendará la imposición de una medida correctiva pertinente.>> (sic)

Que, teniendo en cuenta los incumplimientos identificados, así como las recomendaciones del **Informe**, se impondrá la medida correctiva respectiva.

Que, de acuerdo con el inciso d) del numeral 3 del artículo 79 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 1280, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2020-VIVIENDA⁴, la **Sunass** puede dictar medidas correctivas en el marco de su función fiscalizadora, asimismo, conforme al literal j) del artículo 66 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la **Sunass**⁵, y el artículo 23 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 0064-2023-SUNASS-CD⁶, la **ODS CUSCO** se encuentra facultada para imponer medidas correctivas.

De conformidad con lo establecido en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; el Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la **Sunass**; así como

⁴ Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2020-VIVIENDA:

<<Artículo 79.- Sunass

La Sunass, en su condición de organismo regulador de alcance nacional le corresponde, además de las funciones establecidas en la Ley N.º 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y sus modificatorias, las siguientes:

(...)

3. Para el ejercicio de las funciones de supervisión y fiscalización, cuenta con las atribuciones siguientes:

(...)

d. Dictar medidas correctivas en el marco de la función fiscalizadora, sin perjuicio de las que determine en el marco de un procedimiento administrativo sancionador.

(...)>>

⁵ Texto Integrado Reglamento de Organización y Funciones SUNASS:

<<Artículo 66.- Funciones de las Oficinas Desconcentradas de Servicios

(...)

j) Imponer medidas correctivas y cautelares a los prestadores del servicio de saneamiento bajo su competencia.>>

⁶ Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 0064-2023-SUNASS-CD:

<<Artículo 23.- Procedimiento

Las medidas correctivas se imponen, dentro o fuera de un Procedimiento Administrativo Sancionador.

(...)

23.2. Fuera de un Procedimiento Administrativo Sancionador:

La Dirección de Fiscalización o las oficinas desconcentradas de servicios, dentro de su jurisdicción, imponen medidas correctivas dentro de una acción de fiscalización. Estas son impuestas a través de la resolución respectiva, como consecuencia de la emisión de un Informe de Fiscalización o Informe de Atención de Denuncia teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 17.>>



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS DE CUSCO

Expediente N.º MC-0003-2025-SUNASS-ODS-CUS

el Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción; y el Informe;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – ORDENAR a EPS SEDACUSCO S.A. la implementación de las siguientes medidas correctivas:

Medida Correctiva N.º 1

Incumplimiento: (i) No informar a la Sunass la frecuencia de verificación periódica para los medidores con diámetro mayor a 20 mm. y, (ii) No programar las verificaciones periódicas para el cumplimiento de la frecuencia de control del parque de medidores durante el año 2023.

Base Normativa: Literal b) del artículo 106 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento.

EPS SEDACUSCO S.A. deberá:

- i) Informar a la Sunass la frecuencia de la verificación periódica para los medidores con diámetro mayor a 20 mm instalados en las localidades de Cusco y Paucartambo.
- ii) Programar las verificaciones periódicas del parque de medidores de las localidades de Cusco y Paucartambo, que asegure el cumplimiento de los plazos de verificación establecidos para los medidores con diámetro menor o igual a 20 mm, que cuenten con un período de instalación mayor o igual a cinco (5) años y para los medidores con diámetro mayor a 20 mm de acuerdo con la frecuencia informada a la Sunass.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **EPS SEDACUSCO S.A.** deberá remitir a la Sunass en un **plazo máximo de doscientos diez (210) días hábiles**, contados a partir del día siguiente hábil de notificada la presente resolución, lo siguiente:

- a) Respecto del ítem i), deberá remitir el documento que acredite la comunicación a la Oficina Desconcentrada de Servicios de Cusco de la Sunass sobre la frecuencia de la realización de la Verificación Periódica de los medidores con diámetro mayor a 20 mm instalados en las localidades de Cusco y Paucartambo.
- b) Respecto del ítem ii), deberá remitir los programas de verificación periódica del parque de medidores de los años 2024 y 2025 de las localidades de Cusco y Paucartambo, que acrediten el cumplimiento del plazo de verificación para todos los medidores con diámetro menor o igual a 20 mm que cuenten con un tiempo de instalación mayor o igual a cinco (5) años y, para los medidores con diámetro mayor a 20 mm. de acuerdo con la frecuencia informada a la Sunass. Dicho programa deberá contener como mínimo: N.º de suministro, Número de serie del medidor, Diámetro del medidor, Fecha de instalación, último tipo de verificación realizada, fecha de última verificación periódica, mes programado para la verificación periódica. La información deberá ser remitida en versión digital (**formato Excel**).



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS DE CUSCO

Expediente N.º MC-0003-2025-SUNASS-ODS-CUS

- c) Documentación que acredite la ejecución de los programas de verificación periódica descritos en el literal a), **correspondiente al periodo otorgado para la implementación de la medida correctiva**, el cual deberá contener el total de los certificados de verificación periódica realizados a los medidores, cada uno de manera individual con el nombre de número de suministro, en versión digital (**formato PDF**), así como otros documentos que estime relevante para evidenciar las acciones realizadas, tales como reporte de resultados, informes técnicos, registros fotográficos (que incluyan fecha y detalle de la actividad realizada), actas o informes de conformidad, órdenes de trabajo y/o servicio, entre otros, todos ellos en versión digital (**formato PDF**). Para tal efecto, deberá reportar la ejecución de las verificaciones periódicas del parque de medidores por localidad, correspondiente al periodo otorgado para la implementación de la medida correctiva, conforme el siguiente cuadro en versión digital (**formato Excel**):

ANTIGÜEDAD (AÑOS)	Cantidad de medidores con conexiones activas								Cantidad de medidores con verificación periódica antes de los 5 años	Cantidad de medidores con verificación periódica según la frecuencia comunicada a Sunass	% de cumplimiento verificación periódica mayores a 5 años	% de cumplimiento verificación periódicas según frecuencia comunicada a Sunass
	medidores con diámetro menor o igual a 20mm (3/4")			medidores con diámetro mayor a 20mm (Ø3/4")								
	1/2"	3/4"	total	1"	1 1/4"	1 1/2"	2"	total				
TOTAL												

Medida Correctiva N.º 2

Incumplimiento: No llevar el registro del parque de medidores de acuerdo con el contenido mínimo establecido.

Base Normativa: Literal d) del artículo 106 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento.

EPS SEDACUSCO S.A. deberá elaborar el registro del parque de medidores del total de conexiones con medidor instalado en las localidades de Cusco y Paucartambo, debiendo contener como mínimo la siguiente información por cada medidor:

- i) Número de suministro,
- ii) Dirección del predio,
- iii) Categoría de uso,
- iv) Número de serie del medidor,
- v) Marca y modelo,



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS DE CUSCO

Expediente N.º MC-0003-2025-SUNASS-ODS-CUS

- vi) Diámetro nominal,
- vii) Número de certificado de aprobación de modelo u homologación,
- viii) Fecha de instalación,
- ix) Fecha de verificación,
- x) Tipo de verificación (Inicial, Periódica y Posterior),
- xi) Solicitante (empresa prestadora o usuario),
- xii) UVM,
- xiii) Errores obtenidos en los diferentes caudales de prueba; y,
- xiv) El resultado de la verificación (operativo, subregistra o sobreregistra).

Para acreditar el cumplimiento de la presente medida correctiva, **EPS SEDACUSCO S.A.** deberá remitir a la Sunass en un **plazo máximo de doscientos diez (210) días hábiles**, contado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución, lo siguiente:

- a) Base de datos de facturación (**en formato Excel**) que acredite la cantidad total de conexiones con medidor instalado, por cada localidad de Cusco y Paucartambo reportada en el registro del parque de medidores correspondiente al periodo de implementación de la medida correctiva. Esta base de datos deberá contener mínimamente lo siguiente:

Año	Periodo de facturación (mes)	Localidad	N.º Inscripción	Código Catastral	Nombre Usuario	Dirección (Urbanización, Calle, N.º)	Código Tarifario	Tarifa	Estado de la Conexión (1)	Situación AP (2)	Diámetro Conexión	Modalidad de Facturación	N.º medidor	Diámetro del medidor (mm)	Fecha de Instalación del medidor

Notas:

- (1) Indicar los siguientes estados: Activa, Factible, Anulado, Ejecutado, pero no facturado, entre otros.
- (2) Situación de la conexión de Agua Potable (Activa, Inactiva, temporalmente en corte, o el que corresponda).

- b) Registro del parque de medidores del total de conexiones con medidor instalado en por cada localidad (Cusco y Paucartambo) generado durante el periodo de implementación de la medida correctiva, el cual debe contener como información mínima el que se encuentra establecido en el literal d) del Artículo 106 del TUO del RCPSS. La información deberá estar contenida en un reporte en versión digital (**formato en Excel**), de acuerdo a la siguiente estructura:



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS DE CUSCO

Expediente N.º MC-0003-2025-SUNASS-ODS-CUS

Información mínima que debe contener el Registro de verificación del parque de medidores

N.º de suministro	Dirección del predio	Categoría de uso	Información del medidor			Número de certificado de aprobación de modelo u homologación	Fecha de instalación del medidor	Tipo de verificación (Inicial/ Periódica/ Posterior)	Fecha de verificación	Licitante (Empresa prestadora/ Usuario)	Tipo de la UVM	Errores obtenidos en los diferentes caudales de prueba			
			Serie	Marca	Modelo							Error en Caudal mínimo	Error en Caudal de transición	Error en Caudal permanente	Resultado de la verificación (operativo, subregistro o sobre registro)

Artículo Segundo. – CONCEDER a EPS SEDACUSCO S.A. el plazo máximo de **doscientos diez (210) días hábiles**, contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, para que presente a la **Sunass** la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas correctivas impuesta.

Artículo Tercero. – DISPONER la notificación de la presente resolución y del Informe de Fiscalización N.º 0270-2024-SUNASS-ODS-CUS-ESP a **EPS SEDACUSCO S.A.** para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto. – La presente resolución no agota la vía administrativa y, en caso de disconformidad, resulta procedente la interposición de los recursos de reconsideración o apelación ante esta ODS Cusco o la Gerencia General de la **Sunass**, respectivamente, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada esta resolución.

Regístrese y notifíquese.

Documento firmado digitalmente

Vielka CHARIARSE VALENCIA
Jefa (e) de la Oficina Desconcentrada de Servicio de Cusco